LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1896

Pária.- Se crea una 2.ª sección en esa provincia, teniendo por capital á Challapata.

SEVERO FERNÁNDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el congreso nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º- Se crea una 2.ª sección municipal en la provincia de Pária, cuya capital será Challapata. Art. 2.º- El ejecutivo dividirá las dos secciones en número de cantones que sea igual en lo posible. Art. 3.º- En la nueva sección habrá un notario público de 3.ª clase, con la jurisdicción que las leyes establecen.

Comuníquese al poder ejecutivo. Sala de sesiones del congreso nacional. Sucre, noviembre 4 de 1896.

RAFAEL PEÑA.

JOSÉ M. LINARES.

Manuel O. Jofré (hijo) - S. Secretario.

Abél Iturralde – D. Secretario.

Trifón Meleán. – D. Secretario.

Por tanto, la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la república. En Sucre, á los cuatro días del mes de noviembre de mil ochocientos noventa y seis.

SEVERO F. ALONSO.

Macario Pinilla,

Ministro de gobierno y justicia.